

CARTA ORGÁNICA DEL PARTIDO AUTONOMISTA NACIONAL

CAPITULO I.- DE LA CONSTITUCIÓN DEL PARTIDO

ART. 1 - El Partido AUTONOMISTA es una asociación con fines políticos, organizada de conformidad con lo preceptuado por las disposiciones legales en vigencia y en esta Carta Orgánica que es su ley fundamental, reglando su organización y funcionamiento, conforme con los principios legales que rigen para estos fines. Integran el PARTIDO AUTONOMISTA todos aquellos ciudadanos argentinos inscriptos como afiliados en los registros pertinentes que llevan los órganos oficiales del partido en los distritos del país y que se encuentran consustanciados con su Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Programas. El PARTIDO AUTONOMISTA puede libremente confederarse, integrar alianzas y fusionarse con otras asociaciones políticas. El PARTIDO AUTONOMISTA también podrá identificarse por la sigla P.S.

CAPITULO II.- REGISTRO Y FICHERO DE AFILIADO

ART. 2 - El Registro de Afiliados será llevado, formado, actualizado y conservado conforme a las disposiciones legales pertinentes y los registros provinciales por cada distrito de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas. Su contenido servirá de base para la organización del fichero y del padrón de afiliados.

ART. 3 - El Registro de Afiliados estará abierto permanentemente. No obstante se cerrará al solo afecto de la confección del padrón electoral sesenta (60) días antes de la fecha de celebración de la elección interna de que se trate.

CAPITULO III.- CANDIDATURAS EXTRAPARTIDARIAS

ART. 4 - El partido podrá presentar candidaturas de ciudadanos no afiliados, para cualquier función electiva nacional. Cuando se trata de candidatos a Presidente y/o Vicepresidente de la Nación, dichas candidaturas deberán contar con el voto de las dos terceras partes de los convencionales nacionales presentes en la sesión correspondiente.

CAPITULO IV.- RÉGIMEN PATRIMONIAL

ART.5.- El patrimonio del Partido se formará con:

El aporte voluntario de los afiliados, que no violen las disposiciones legales vigentes;

Donaciones o legados que no encuadren en prohibiciones legales;

Los bienes o bienes inmuebles incluidos en el inventario;

Las recaudaciones por publicaciones y entradas extraordinarias no prohibidas por las disposiciones legales vigentes;

Los demás recursos previstos en la ley orgánica de los partidos políticos. En caso de extinción del Partido los bienes del mismo tendrán como destino previsto pasar al patrimonio del Partido Autonomista en el orden nacional.

ART. 6.- Queda expresamente prohibido a las autoridades partidarias aceptar o recibir, directa o indirectamente de conformidad con la ley vigente:

- 1) contribuciones o donaciones anónimas. No podrá imponerse a las contribuciones donaciones el cargo de no divulgación de la identidad del contribuyente o donante;
- 2) contribuciones o donaciones de entidades centralizadas o descentralizadas, nacionales, provinciales, interestatales, binacionales o multilaterales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no autorizadas expresamente por ley;
- 3) contribuciones o donaciones de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, las provincias, los municipios o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 4) contribuciones o donaciones de personas físicas o jurídicas que exploten juegos de azar;
- 5) contribuciones o donaciones de gobiernos o entidades públicas extranjeras;
- 6) contribuciones o donaciones de personas físicas o jurídicas extranjeras que no tengan residencia o domicilio en el país;
- 7) contribuciones o donaciones de personas que hubieran sido obligadas a efectuar la contribución por sus superiores jerárquicos o empleadores;

- 8) contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales y profesionales. Las restricciones previstas en este artículo comprenden también a los aportes privados destinados al Fondo Partidario Permanente.
- 9) Estas prohibiciones no son taxativas y deberán adecuarse a lo que depongan las leyes vigentes en materia de financiamiento partidario.
- 10) El ejercicio anual finalizara el 31 de diciembre de cada año.-

CAPITULO V.- RÉGIMEN ELECTORAL

ART. 7 - Los integrantes de todos los órganos de gobierno y administración del Partido y los candidatos a cargos públicos electivos, con excepción de la Junta de Disciplina y los candidatos a Presidente y/o Vicepresidente de la Nación, deberán ser elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados. En caso de oficializarse una sola lista de autoridades o candidatos se la proclamará automáticamente, sin necesidad de acto eleccionario alguno.

ART. 8.- Todos los Órganos Partidarios deberán dar estricto cumplimiento a la Paridad de Género, establecida por ley 27.412.-

ART. 9 - Las elecciones internas de delegados y convencionales se regirán por las orgánicas distritales, subsidiariamente por la ley orgánica de los partidos políticos y en lo que es aplicable por la legislación electoral.

CAPITULO VI.- ORGANIZACIONES PARTIDARIAS

ART. 10 - Las autoridades partidarias de los distritos adoptarán las formas que estimen convenientes para el gobierno y administración del partido, teniendo en cuenta las circunstancias propias de cada distrito y determinando el modo de afiliación y su registro, pero ajustándose a lo receptuado por la ley vigente y la Carta Orgánica Nacional

CAPITULO VII - APODERADOS PARTIDARIOS

ART. 11- La designación de los apoderados partidarios estará a cargo de la Junta Nacional de Gobierno, debiendo ser afiliados al partido, no existiendo incompatibilidad con el ejercicio de cualquier otro cargo partidario o Función electiva pública.

ART. 12—Sus mandatos no tienen límite de duración y solo cesarán en sus cargos en caso de revocación de los mismos por la Junta Nacional de Gobierno. Cuando exista más de un apoderado actuarán conjunta, alternativa o sucesivamente, pero ajustando su conducta y procedimientos a las directivas expresas que impartan al respecto la Convención Nacional y/o la Junta Nacional de Gobierno, debiendo mantener asimismo una fluida y permanente relación con la Mesa Directiva de este último organismo, para realizar todos los actos y gestiones que fueran necesarios ante los poderes públicos para el mejor desenvolvimiento del partido.

CAPITULO VIII.- INCOMPATIBILIDADES

ART. 13. - La condición de miembro de la Junta de Disciplina es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo o función partidaria, incluso electiva o pública.

CAPITULO IX.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO

ART 14. - El gobierno y administración del partido pertenecen exclusivamente a los afiliados, los que ejercerán tales funciones por medio de las autoridades que elijan al efecto, establecidas por la ley en vigencia y los creados por esta Carta Orgánica. El partido será gobernado en el orden nacional por la Convención Nacional y por la Junta Nacional de Gobierno, que son los órganos deliberativo y ejecutivo de máxima jerarquía. En los distritos, el Partido será gobernado y administrado por los órganos señalados en sus respectivas cartas orgánicas.

CAPITULO X.- CONVENCION NACIONAL

ART. 15- La Convención Nacional, que es la autoridad superior del Partido, estará formada por delegados elegidos por los distritos en relación a los afiliados existentes en cada uno de ellos, a razón de uno (1) por cada mil (1000) afiliados, o fracción que supere dicha cifra. Cualquiera sea la cantidad de afiliados en los distritos, la representación mínima será de dos (2) y la máxima de seis (6) delegados a la Convención Nacional.

ART. 16 Los miembros de la Convención Nacional durarán cuatro (4) en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en sus funciones

12

ART 17.- Para ser delegado a la Convención Nacional se requieren las mismas condiciones que para afiliado partidario y contar con un año por lo menos de antigüedad en el partido.

ART. 18.- La Convención Nacional se reunirá ordinariamente cada año en la fecha y lugar que fije la Junta Nacional de Gobierno, y en la sesión extraordinaria cuando la convoque su propia Mesa Directiva, dentro de los treinta (30) días de la fecha en que así lo solicite la tercera parte de sus miembros o dentro del mismo plazo, cuando la Junta Nacional de gobierno adopte la determinación de convocarlo.

ART: 19.- La Convención Nacional iniciará sus sesiones con quorum de la mitad más uno de sus miembros y con cualquier número una vez transcurrida dos (2) horas de la fijada en la convocatoria.

ART. 20.- La Convención elegirá una Mesa Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y un Protesorero que durarán cuatro (4) años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

ART. 21.- La Convención Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

a) Aprobar y/o reformar la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y/o programas partidarios y ejercer con arreglo a ello la conducción política del Partido.

b) Dictar la Carta Orgánica Nacional y sancionar sus reformas, con el voto de los dos tercios de los convencionales presentes en la sesión respectiva

c) Sancionar con anterioridad a la elección de los candidatos a Presidente y/o Vicepresidente de la Nación, la plataforma electoral.

d) Designar los candidatos a la Presidencia y/o Vicepresidencia de la Nación que deba sostener el Partido en la forma establecida en el artículo anterior,

e) Resolver sobre la confederación, integración de alianzas y fusión del Partido con otras fuerzas políticas nacionales o de distrito.

f) Considerar los informes anuales de la Junta Nacional de Gobierno y los representantes en el Congreso Nacional.

g) Ejercer el derecho de secesión del Partido respecto de aquellas confederaciones y/o alianzas de las que formara parte.

h) Decidir sobre la extinción del Partido y en su caso el destino que tendrán sus bienes.

i) Designar a los miembros que formarán la Junta de Disciplina y removerlos solo cuando mediaren causas graves debidamente comprobadas, con cediéndoseles el debido derecho de defensa,

j) Ejercer la fiscalización de la administración patrimonial del Partido,

k) Dictar su propio reglamento interno,

l) Convención Nacional tendrá su sede natural en la Capital Federal, aunque podrá sesionar en cualquiera de los distritos si así fuere dispuesto en casos especiales, determinación que será facultad de la Mesa Directiva del organismo.

ll) En relación al punto e) del presente artículo, queda claro que el Partido podrá formar coaliciones con otras fuerzas políticas en oportunidades determinadas, cuando esas fuerzas tuvieren principios similares a los del Partido, y en ningún caso cuando, ostensible o subrepticamente, fueren opuestos a los del Autonomismo o a la forma representativa, republicana y federal de gobierno. Queda también en claro que tales coaliciones solo podrán realizarse con fines electorales,

m) Con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, la Convención Nacional, exclusivamente, podrá disponer la intervención de la Junta Nacional de Gobierno y/o las Juntas Distritales de Gobierno, la caducidad de sus autoridades en casos de graves disensiones internas o actuaciones que causen perjuicio o hagan peligrar la integridad, el prestigio y o la vida del partido. La intervención durará el tiempo indispensable que demanda la elección de nuevas autoridades.

CAPITULO XI.- JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

ART ART. 22.- La Junta Nacional de Gobierno, durante el receso de la Convención Nacional ejerce la dirección general del Partido en todo el país, a través de su MESA DIRECTIVA, tendrá su asiento en la ciudad de Buenos Aires y su sede será el domicilio central partidario, estando compuesta por dos (2) delegados titulares y dos (2) suplentes por cada uno de los distritos, quienes durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, requiriéndose para desempeñar el cargo las

mismas condiciones que para Diputado Nacional con un año, por lo menos, de antigüedad en el Partido, pudiendo ser reelegido.

ART. 23 - La Junta Nacional de Gobierno elegirá de su seno una Mesa Directiva que será su órgano ejecutivo, estando integrada por un Presidente, un Vicepresidentes, un Secretario General, un Tesorero, y un Vocal, pudiendo sesionar con la mitad de sus miembros, o con los presentes en 2° convocatoria, luego de una hora de espera.-

ART. 24.- La Mesa Directiva de la Junta Nacional de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Hacer cumplir esta Carta Orgánica y las demás resoluciones dictadas por la Convención Nacional,
- b) Aprobar su propio reglamento interno,
- c) Administrar el patrimonio del Partido, llevando en forma regular rubricados y sellados por el Juez Nacional Electoral, los libros que determine la legislación vigente,
- d) Preparar el orden del día de la Convención Nacional para su sesión ordinaria o extraordinaria, si ella la convocare. Dicho orden del día deberá ser comunicada a la Mesa Directiva de la Convención Nacional a los convencionales y a los legisladores nacionales, con un mínimo de 10 diez días antes de la reunión,
- e) Dar cuenta a la Convención Nacional anualmente de la marcha y de la labor del Partido y poner a su disposición todos los elementos necesarios para que aquella pueda ejercer la fiscalización de la administración patrimonial,
- f) Entender como instancia última de apelación en todas aquellas cuestiones vinculadas con el derecho de afiliación que se interpongan ante la misma, contra resoluciones definitivas de los organismos partidarios de distrito, dentro de los diez (10) días de notificadas ésta a los interesados.

ART. 25.- La Junta Nacional de Gobierno sesionará válidamente con la mitad mas uno de sus miembros o con los presentes, 1 hora después de la citación a la reunión de la misma. El Organismo adoptara sus decisiones por simple mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate.-

CAPITULO XII. JUNTA DE DISCIPLINA

ART. 26- El resguardo de la disciplina partidaria estará a cargo de una Junta de Disciplina integrada por tres miembros titulares y un suplentes designados por la Convención Nacional, los que serán inamovibles mientras dure su buena conducta y capacidad. Podrán ser removidos únicamente por la Convención Nacional y ser recusados sin expresión de causa, en cuyo supuesto el titular recusado será reemplazado por un suplente. No podrá presentarse recusación sin expresión de causa por más de un miembro de la Junta.

ART. 27 - La Junta de Disciplina conocerá y decidirá sobre toda cuestión relativa exclusivamente a la conducta partidaria de todos aquellos afiliados que se desempeñen como convencionales nacionales, miembros de la Junta Nacional de Gobierno o cumplan funciones en cargos electivos o públicos de carácter nacional, siendo sus resoluciones recurribles por ante la Convención Nacional.

ART. 28 - Designará de su seno, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, dictará su propio reglamento interno, el que deberá ajustarse a los principios constitucionales que garantizan la defensa en juicio y el debido proceso y lo estatuido en esta Carta Orgánica.